

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Brihuega, en la noche del día 10 del corriente, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 13 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—Gumersindo del Moral, natural de Villaviciosa, de 48 años, pequeño, con bigote; viste pantalón de pana color vinagre, chaqueta de paño pardo, boina morada y zapatos.

Andrés del Moral, hijo del Gumersindo, de 22 años, bajo; viste blusa azul con cintas negras, pantalón de paño fino á cuadros pequeños, alpargatas, boina morada y lleva reloj.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Corcubión, el día 9 del corriente,

cuyos nombres y señas á continuación se detallan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 13 de Abril de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Señas.—José Ramon Fernández, edad 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno y tiene una cicatriz en la parte alta de la frente.

Andrés Paz Sánchez, de 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, con dos cicatrices al lado izquierdo de la nariz y otra al derecho en la raiz de la misma.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad municipal.—Caéllar.—Remitido por el Sr. Gobernador Civil á informe el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicha villa con motivo de las obras ejecutadas en la Casa Consistorial de la misma, interesando la aprobación de las cantidades que á dicho fin se han invertido, y resaltando del mismo que por Real orden de 6 de Mayo de 1883 fué autorizado dicho Ayuntamiento para invertir 31.218 pesetas, 58 céntimos que le correspondía de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados á la Comunidad de Caéllar para llevar á cabo aquellas obras, se acordó devolver el expediente á dicho Sr. Gobernador informándole procede preste su aprobación á la referida cuenta, previa justificación de haber sido abonados á los pueblos comuneros las 3.750 pesetas, importe de la cesión que hicieron del local que les pertenecía para construir en él la Casa Consistorial.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Repatriamientos.—Revenga.—Transcrita por el Sr. Gobernador Civil una Real orden expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por la que se declara nulo todo lo actuado en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de dicho pueblo contra el acuerdo de la Excmo. Diputación, respecto á conocer en el que D. Carlos y D. Fernando Herranz interpusieron ante la misma, sobre suspensión de un arbitrio impuesto al ganado de la localidad, la Comisión acordó quedar enterada y que se traslade la Real orden referida al citado Alcalde para su conocimiento y el de los interesados.

Beneficencia.—Capital.—Remitido por el Arquitecto provincial el proyecto y presupuesto de la galería que se trata de construir en el patio de recreo del local de los Establecimientos provinciales, se acordó dar cuenta del mismo á la Excmo. Diputación en sus próximas sesiones.

Contabilidad provincial.—Labajos.—Consultado por el Alcalde de dicho pueblo si ha de proceder contra los cuarenta y tres responsables del ejercicio de 1891 á 92 para hacer efectiva la existencia de 835 pesetas, 60 céntimos que bajo tal concepto aparecen en las cuentas de dicho ejercicio, se acordó dejarlo para que resuelva la Diputación en sus sesiones próximas.

Navas de Oro.—Igual acuerdo recaído respecto á los documentos remitidos por el Alcalde del citado pueblo y que se tenían reclamados, para resolver sobre un expediente instruido al objeto de conocer quiénes eran los verdaderos responsables á los reintegros propuestos al aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 88.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 31 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para empezar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1891, 1890 y 1889, y presentes todos los funcionarios que deben intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Luis Lecca Escalzo, del reemplazo de este año, que pertenece á la Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón de María, se acordó reclamar certificación de existencia en la misma al Superior de la casa en que se encuentra.

Idem.—Saturnino Gutiérrez de Antonio, de igual reemplazo, que alegó defecto físico, se presentó su tío, tutor y curador, exponiendo hallarse ausente el mozo y que desistía del reconocimiento, acordándose en su vista declararle sorteaable.

Idem.—Aniceto Martín Laguna, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Francisco Pérez Iglesias, también de este reemplazo, reconocido por haber alegado defecto físico se le consideró inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Manuel Braulio Matos del Pozo, de este reemplazo, que alegó defecto físico, y del resultado del reconocimiento fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Pablo Martín Minguéz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en dicho concepto.

Idem.—Rosaldo de Santa Juliana, del propio reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Julio García Sastré, del mismo reemplazo, pendiente de justificar hallarse de alumno en la Academia general militar de Toledo, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la misma.

Idem.—Siro Gómez González, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil, acordándose declararle sorteaable.

Idem.—Félix Nuñez Vallejo, de este reemplazo, igual resultado de utilidad ofreció el reconocimiento del defecto que había alegado, y se acordó declararle sorteaable.

Idem.—Gonzalo Micó Sánchez, alegó ser hijo de viuda pobre, que aun cuando tiene un hermano mayor de 17 años, se halla impedido, habiéndole el Ayuntamiento declarado

sorteable por no comprobarse el impedimento del hermano, de cuyo fallo apeló. Reconocido ante esta Comisión el hermano de dicho mozo, fué considerado impedido para el trabajo, y se acordó declarar al Gonzalo soldado condicional.

Idem.—Tomás Gonzalez Martin, del actual reemplazo, como el anterior pendiente de justificar la existencia en concepto de alumno de la Academia general de Toledo, se acordó reclamar al Jefe de la misma el certificado correspondiente.

Idem.—Mariano Orcajo Martin, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Nicomedes Perlado Martin, también de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico alegado, considerándosele útil, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—César Serrano Gimenez, también de este reemplazo, se acordó reclamar al Jefe de la Academia general militar de Toledo certificación de existencia como alumno en la misma.

Idem.—Vicente del Amo Martin, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado que la ley previene.

Idem.—Mariano de la Cruz de Diego Sanz, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase a observación.

Idem.—Miguel Martin Lopez, de dicho reemplazo, reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase a observación.

Idem.—Lorenzo de San Frutos Mateos, del reemplazo del año anterior, declarado en el actual corto de talla temporalmente por haber desaparecido la excepción otorgada en aquél como hijo de pobre y sexagenario, se acordó señalar el 7 del actual para que se presente a ser tallado.

Idem.—Leopoldo Gonzalez y Gonzalez, del reemplazo de 1890, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Cipriano de San Marcos, del mismo reemplazo, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase a observación.

Idem.—Valero Mariano Morejón Heredero, del reemplazo de 1890, reconocido también fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Franco Gimenez Garcia, del mismo reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció su reconocimiento en revisión, acordándose declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Juan Benito Medialdea, del propio reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del batallón disciplinario de Filipinas.

Idem.—Eduardo Yubero Llorente, del mismo reemplazo, para justificar la existencia de su hermano Nicasio en el regimiento húsares de la Princesa, se acordó reclamar al Jefe del mismo el certificado correspondiente.

Idem.—Julian Pablo Torrejón Herranz, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Dionisio en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del cuerpo en que se halla en la isla de Cuba, y que se interese del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza se sirva dirigir igual reclamación.

Segovia.—Manuel Iglesias Matilla, del mismo reemplazo, que apeló del fallo del Ayuntamiento declarándole sorteable por haber alcanzado la talla reglamentaria, no se presentó y se acordó señalar el 7 del actual para que lo verifique.

Madrona.—Marcelino de las Heras Lázaro, de este reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, declarado sorteable por no haberlo justificado, de cuyo fallo apeló, se acordó instruya de nuevo expediente ante el Ayuntamiento con las formalidades debidas, fallando en vista de él dentro del plazo de ocho días, y por si se apela del que dicte se señala el 12 del actual para la presentación del comisionado é interesados.

Resultando ser seis mozos los alistados en este pueblo y apareciendo haberse ocupado el Ayuntamiento solamente de la clasificación de cinco, se acordó decirle proceda a verificarlo del que falta, remitiendo á esta Corporación las oportunas diligencias.

La Losa.—Zollo Bermejo Herranz, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó pedir al Ayuntamiento antecedentes del cuerpo en que sirve para reclamar la oportuna certificación.

Ontanares.—Tomás Herrero Gilarranz, del reemplazo de 1890, con talla en el actual, alegó defecto físico, y reconocido resultó útil, acordándose declararle sorteable.

Martin Miguel.—Mariano Gómez Cecilio,

del reemplazo de 1890, se acordó reclamar certificado de existencia de su hermano Sabas al Jefe del regimiento Húsares de la Princesa.

Abades.—Santiago Allas del Pozo, del reemplazo de este año, excluido totalmente por corto y reclamado por Mauricio del Pozo para nueva medida resultó con 1'490, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Antonio Gómez Calle, del mismo reemplazo, también excluido totalmente por corto y reclamado por el anterior, alcanzó la talla de 1'495, acordándose declararle excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Matias Moreno Llorente, del reemplazo de este año, reclamado por el referido Mauricio del Pozo para nueva medición tuvo lugar, resultando con 1'492, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que la ley previene.

Martin Miguel.—Miguel Pérez Cecilia, del actual reemplazo, declarado sorteable por el Ayuntamiento en razón á no haber justificado la excepción alegada por su padre de sexagenario é impedido y por tener otro hijo mayor de 17 años, se presentó en este acto el comisionado exponiendo que dicho hermano del mozo ha fallecido estándose formando expediente para su justificación, y la Comisión acordó decir al Ayuntamiento de conocimiento de su resultado.

Ontoria.—Alejandro Pascual Muñoz, del actual reemplazo, alegó impedimento de su padre para el trabajo y no habiendo sido reconocido éste ante el Ayuntamiento, se acordó decirle tenga así efecto, dictando su fallo y si de él se apelase, se señala el día 7 del actual para su resolución.

Huertos.—Felipe Pérez Martin, del reemplazo de este año, alegó defecto físico y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Tomás Pérez Martin, del mismo reemplazo, excluido totalmente por corto, y reclamado por Felipe Pérez para nueva medida, practicada resultó con 1'521, acordándose revocar dicho fallo y declararle excluido temporalmente.

Otero de Herreros.—Cayetano Piquero Requies, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, habiéndosele considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en el mes actual los días 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Abril de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

### Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Don Francisco Pérez Lázaro, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Pinilla Ambroz.

Certifico: Que al folio ocho del libro de actas y acuerdos de la referida Junta de asociados, hay uno que copiado literalmente es como sigue:

En el pueblo de Pinilla Ambroz, á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pablo de las Monjas, se constituyeron en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al final firman, al objeto de tratar lo conveniente respecto al déficit existente en el presupuesto de este pueblo y del ejercicio próximo venidero de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, el cual es de imprescindible necesidad cubrir para atender á los gastos del mismo, y al efecto, habiendo cumplido el Ayuntamiento y asociados con lo prevenido en la Real orden circular de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y la disposición segunda de la de mil ochocientos setenta y ocho y demás que en ella se mencionan, volvieron á examinar detenidamente las distintas partidas del referido presupuesto con el fin de introducir en el mismo las economías posibles en sus gastos y que no quedaran sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, como son el dieciséis por ciento sobre la contribución territorial, dieciséis idem sobre el subsidio industrial, ciento por ciento de consu-

mos y alcoholes y el cincuenta por ciento sobre cédulas personales; y apareciendo la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos, no existiendo otro medio que cubrir el déficit de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para estos fines y por el orden que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones de producir la cantidad expresada con suficiente desahogo de no gravar con exceso intolerable al vecindario y poder acomodarse á las circunstancias especiales de la localidad. Después de discutido suficientemente este asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente no es posible gravar con arbitrios extraordinarios, sino las especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto y que entre ellas atendidas las circunstancias de este pueblo, solo muy pocas pueden ofrecer el rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio moderado sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta población, excepción hecha de las de industria, si existiera en la misma durante el transcurso del mencionado ejercicio, cuyos gravámenes no excederán respectivamente del veinticinco por ciento del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, según cálculo prudente del consumo probable de cada una de las mismas, en la forma que expresa la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilgs.	Pts. Cts.
Paja de cereales...	100 kigs.	2'00	0'48	130.650	627'12
Leñas de todas clases	100 kigs.	2'00	0'48	129.350	620'88
<b>Total</b> .....				<b>260.000</b>	<b>1248</b>

Que se fije al público este acuerdo por termino de diez días para oír sobre reclamaciones con sujeción á las reglas segunda y tercera, disposición segunda de la citada Real orden de mil ochocientos setenta y ocho y remitir después copia al Excmo. Sr. Gobernador con los demás documentos que detalla la regla cuarta. Y no teniendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, mandando extender la presente acta, que firmaron los señores Concejales y asociados asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Pablo de las Monjas; Baldomero Herranz; Francisco Garcia; Manuel Aguado; Lucas Ló-

pez; Cándido Garcillán; Julián Gomez, Roque Aguado; Esteban Manso; Vicente de Frutos; Valentin Benito; Francisco Pérez, Secretario.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario; y para que así conste y remitir un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con el fin de que sea inserto en el Boletín oficial de la misma, en conformidad con las disposiciones vigentes, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pinilla Ambroz á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo de las Monjas.—Francisco Pérez.

### Alcaldía de Carbonero el Mayor.

D. Cipriano Lázaro Marinas, Alcalde constitucional de esta villa de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1892 á 1893; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de diez mil ochocientos cuarenta pesetas y once céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su B por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal 40 por 100.	Total de cada ramo.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Carnes de todas clases.....	1650	49'50	660	2359'50
Líquidos, vino y vinagre.....	2330	69'90	982	3381'90
Granos y sus harinas.....	2365	70'95	916	3381'95
Pescados de río y mar, jabón duro y blando, aceites, carbón vegetal, col, conservas de todas clases, etc.....	896	11'88	158'40	566'28
Aguardientes y licores.....	488	14'64	195'20	697'81
Sal común.....	488	14'64	"	502'64
<b>Totales</b> .....	<b>7717</b>	<b>231'51</b>	<b>2891'60</b>	<b>10840'11</b>

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa una cantidad en metálico equivalente al uno por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte

del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

El día 24 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, durante el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 1954 pesetas y 10 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conducción; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada. La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado el efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para cuantos deseen verle; debiendo advertir que el individuo á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, bien sean en metálico ó personales.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Mata de Cuéllar 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

Alcaldía de Navafria.

El día 24 de los corrientes, á doce á una de su tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo en pública subasta, de los líquidos y carnes á la exclusiva, y venta al por menor, y á venta libre de los derechos de consumos en los ramos de cereales, pescados, jabón, carbón, conservas y sal, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo los tipos á que ascienden sus cuotas para el Tesoro y recargos legales, autorizados con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento el 2 por 100 de cada una de las especies, quedando obligado el rematante á prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato, una vez aprobado por la Superioridad.

Navafria 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Simón Gil.

Alcaldía de Villacastín.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con las obligaciones marcadas en los artículos 125 al 130 inclusivos de la ley municipal vigente, y las especiales impuestas por el Ayuntamiento, percibiendo como sueldo anual 1752 pesetas pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villacastín 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Audiencia territorial de Madrid.

Don Eduardo Dominguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia. — Número cuarenta y nueve.—En la villa y Corte de Madrid, á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. En los autos civiles declarativos de menor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Cuéllar, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Julián Labrador y Gil, por su propio derecho, propietario, vecino de Navalmanzano, en aquel partido, empleado en el ramo de correos, el cual no ha comparecido en esta segunda instancia, y en su virtud se han entendido las diligencias con los extrados del Tribunal; y de otra, como demandada y apelante, también por sí, Doña Juliana González y Olmos, viuda, de la propia vecindad y como madre y legítima representante de sus hijos menores Eduardo, Rosalía y Tomasa Aguado y González, y éstos en concepto de herederos de su difunto padre, D. José Aguado y Alvarez, representada por el Procurador D. Gabriel Talavera y defendida por el Letrado D. Aguedo Parra, sobre pago de cierta cantidad de pesetas.

Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que desestimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad en los demandados y defecto legal en el modo de proponer la demanda, se condena á Juliana González Olmos, como madre y legítima representante de los menores hijos Eduardo, Rosalía y Tomasa, y éstos en concepto de herederos de su padre, José Aguado, á que pague al demandante, Julián Labrador, la cantidad de mil trescientas cincuenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, se declara no haber lugar al pago de intereses de demora y no se hace especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—El Sr. D. Francisco Martí, votó en Sala y no puede firmar.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Covián.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia, estando la misma celebrándola pública, en Madrid á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí: Licenciado Rafal Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, firmo la presente en Madrid á tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Dominguez y Mencía.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Silvestre Ruano Muñoz, de Sanchonuño, por hurto, se venderán en este Juzgado á las diez de la mañana del siete de Mayo próximo las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

Tierra al camino del Bodoncillo, de cuatro obradas; linda á Oriente, Francisco Pascual; Mediodía, Francisco

Arranz; Poniente, Urbana Esteban, y Norte, el camino; en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra allí, de una obrada; O., Eleuterio Arranz; M., Higinio Sanz; P., Juan Pinilla, y N., caz; en 4'50 idem.

Otra á los Robustos de dos obradas; O., eriales; M., cañada; P., Salvador Losañez, y N., camino; en nueve idem.

Cuéllar ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Juana Ortega Camarero, vecina de Peñafiel, de trescientas cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, de principal, intereses y costas ocasionadas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra Isidro y Pedro Velasco Carlaba y Leon Rojo Paul, vecinos de Calabazas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de este pueblo.

De la pertenencia de Pedro Velasco

Una tierra al sitio de Fuentepelayo, de cabida cuatro cuartas; que linda Oriente, un perdido; Mediodía, tierra del Curato; Poniente, regadera de la Fuente, y Norte, de Anselmo Velasco; tasada en 112 pesetas.

Otra á la fuente del Moro, de tres cuartas; linda Oriente y Norte, de don Mariano Gimenez; Mediodía, de herederos de Leon Miguel, y Poniente, de los de Juan Velasco; en 89 idem.

Otra al pie del Cotorro de los Ontanares, de tres cuartas; linda á Oriente, de herederos de Eugenio Lázaro; Mediodía, de D. Mariano Rodriguez; Poniente, monte de Victoriano Arranz, y Norte, las viñas; en 40 idem.

Otra al Cotarro de Cachumbos, de tres cuartas; linda Oriente, Petra Velasco; Mediodía y Norte, de Juan Velasco, y Poniente, tierra que labra Juan Hernando; en 85 idem.

Otra al Contrero, de dos cuartas; linda á Oriente y Mediodía, camino y cañada del Contrero; Poniente, tierra de Antonio Velasco, y Norte, cañada; en 50 idem.

Otra al Robeñal, de dos cuartas; linda á Oriente, camino de Fuentesauco; Mediodía, de Petra Velasco; Poniente, de herederos de Leon Miguel, y Norte, de Martin Miguel; en 25 idem.

Un cañamar en los del pueblo de Calabazas, al sitio de los Cañamares, de celemin y medio de sembradura; linda Oriente y Mediodía, de Isidro Velasco; Poniente, de Santiago Vega, y Norte, herederos de Gregorio Benito; en 25 idem.

Una viña al pago de Arriba, de media cuarta; linda á Oriente, un perdido; Mediodía, de Gregorio Benito; Poniente, de Pablo Velasco, y Norte, de Roman Gomez; en 15 idem.

Otra viña á Tardebás con un retazo de tierra, que en junto compone tres cuartas; linda Oriente, de herederos de D. Vicente Suárez; Mediodía, camino de los Arrugueros; Poniente, de Pedro Rojo, y Norte, de Luisa Pérez; en 100 idem.

Otra viña al camino de Fuentepiñel, de cabida de cuarta y media; linda Oriente, camino; Mediodía, Isidro Velasco; Poniente, de Pedro Rojo, y Norte, de D. Juan de Dios; en 100 idem.

Otra viña al sitio de Valdesendino, de dos cuartas; linda Oriente, un revillón; Mediodía, de Isidro Velasco;

Poniente, camino, y Norte, de D. Pedro Revuelta; en 150 idem.

Dos terceras partes proindiviso de una casa en el casco de Calabazas, número siete de la calle del Medio, con corral y colgadizo; linda toda por la derecha, según se entra, con corral de concejo; izquierda, casa de Mateo Benito, y espalda, casa de Juan de Dios; en 375 idem.

De la pertenencia de Isidro Velasco.

Una tierra al sitio de Fuentepelayo, de cabida cuatro cuartas; linda Oriente, corral del Contrero; Mediodía, de Vicente Hernando; Poniente, un revillón, y Norte, de Agustín Hernando; en 117 idem.

Otra tierra á Ontarento, de dos cuartas y media; linda Oriente, de Vicente Hernando; Mediodía, camino; Poniente, herederos de León Miguel, y Norte, de D. Mariano Gimeno; en 75 idem.

Otra á la Velasca, de tres cuartas; linda Oriente, de Antonio Velasco; Mediodía, de D. Pedro Revuelta; Poniente, camino real, y Norte, de Isabel Herrero; en 40 idem.

Otra á Valderromán, de tres cuartas; linda Oriente, de herederos de Julián Arranz; Mediodía, camino del Molino; Poniente, tierra de Pedro Velasco, y Norte, de Gumersindo Miguel; en 35 idem.

Otra al camino de Fuentepiñel, de cuatro cuartas; linda Oriente, de Román Gómez; Mediodía, de Juan de Dios; Poniente y Norte, caminos; en 80 idem.

Otra tierra á Cañuelos, de dos cuartas; linda Oriente, la de Antonio Rojo; Mediodía, de León Rojo; Poniente, de Pablo Arranz, y Norte, de Julián Arranz; en 50 idem.

Otra á la Cuchilleja, de tres cuartas; linda Oriente, de Pio Hernando; Mediodía, Revilla; Poniente, de D. Mariano Gimeno, y Norte, Revilla; en 25 idem.

Un cañamar á los Cañamares de un celemin; linda Oriente, regadera; Mediodía, de Juan Hernando; Poniente, de Santiago Vega, y Norte, de Pedro Velasco; en 25 idem.

Una viña á Valdesendino, de cabida dos cuartas, linda Oriente, de Dionisio Hernando; Mediodía, de León Pascual; Poniente y Norte, de Pedro Velasco; en 150 idem.

Otra al camino de Fuentepiñel, de cuarta y media; linda Oriente, camino; Mediodía, de Vicente Velasco; Poniente, de Pedro Rojo, y Norte de Pedro Velasco, en 100 idem.

De la pertenencia de León Rojo.

Una tierra á la Roza, de media obrada; linda Oriente, Revillón; Mediodía, de Tomás Velasco; Poniente, del mismo, y Norte, un vecino del Vivar; en 35 idem.

Otra al Carril, de una obrada; linda Oriente, un perdido; Mediodía, de Francisco Miguel; Poniente, camino; y Norte, el perdido; en 50 idem.

Total general, 1946 idem.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Mayo próximo á las once de la mañana con las advertencias y condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

3.ª De las fincas descritas á excepción de las señaladas con los números 4 y 5 de Pedro Velasco y 2, 3, 5 y 6 de

Isidro Velasco, se ha practicado información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía.

4.º Que se concede el término de tres meses al rematante de las fincas que carezcan de título para inscribirle.

5.º Que los licitadores deberán conformarse con el repetido título, sin derecho á exigir otro y que después de la subasta no se admitirá al rematante ninguna reclamación.

Dado en Cuéllar á seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Inocencio Nicolás Lopez, vecino de Nava de la Asunción, por la causa que se le siguió sobre lesiones en este Juzgado, se procederá en la Sala Audiencia del mismo, el día veintiseis del actual, á las once de su mañana á la venta en pública tercera subasta sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

Una casa sita en Nava de la Asunción, calle del Buen Suceso, número cuatro, que mide quinientos veintiocho pies superficiales; linda por la derecha, entrando en ella con pajar de Benigno Martín; por izquierda, casa de Anastasio Bernal y por el fondo, con huerta de D. Guillermo Rosendo.

Una tierra de cabida una obrada, en dicho término y sitio de Carracuesta, de tercera calidad; linda Oriente, Victoriano Marugan; Mediodía, plantío de Juan Blanco; Poniente, eriales; y Mediodía, de Pedro de Pablos.

Otra en dicho término al prado Dámaso, de media obrada de tercera calidad; linda Oriente, de Fausto Villagran; Poniente, Leocadio Blanco; Mediodía y Norte, eriales.

Otra en el propio término á la Podadera, de media obrada de tercera calidad; linda Oriente y Poniente, de Marcelino Martín; Mediodía, Mariano Palomo, y Norte, Fausto Villagran.

Otra en el mismo término al Leo, de una obrada de tercera calidad; linda Oriente, Ramon Luciañez; Mediodía, línea ferrea; Poniente, Venancio Arribas, y Norte, sendero de los vaqueros.

Otra que antes era majuelo, en dicho término al hoyo de Domingo Velasco, de una aranzada u obrada de tercera calidad; linda Oriente y Mediodía, Julian Segovia; Poniente, Basilio Ajo, y Norte, Mariano Andrés.

Y un majuelo en dicho término á los Nuevos, de tres cuartas de tercera calidad; linda á Oriente, Fernando Muñoz; Mediodía, Tomás Segovia; Poniente, Santiago Hernanz y Norte, sendero de la Moza.

Dicha subasta se hará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y condición especial de que serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el arreglo de la titulación de mencionadas fincas.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse

en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser esta la tercera subasta y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la población de Nava de la Asunción y su calle del Buen Suceso, número cuarenta y uno; consta de varias habitaciones con cuadra y largarito, que estas miden treinta y ocho pies de latitud por treinta y tres de longitud, y el corral y pajar veinte y siete pies idem por cuarenta y tres idem, y linda á Oriente, casa de Luis Domingo; Poniente, lagar de Hilario Toledano; Mediodía, dicha calle; y Norte, huerta de Casimiro Miguel.

Cuya finca como de la pertenencia de Primo Encinas Garcia, vecino de Nava de la Asunción, se vende sin sujeción á tipo como va dicho, para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leñas; advirtiendo que el penado carece de título inscrito de la casa y que el rematante suplirá los gastos que ocasione la información posesoria que al efecto se practicará y los de la escritura en su caso.

Dado en Santa María de Nieva á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la pieza de exacción de costas de la causa seguida contra Tomás Bravo Sanz, vecino de Urueñas, por hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy señalando para que tenga lugar la tercera subasta de una casa que á aquel le resulta embargada y sin sujeción á tipo, el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Urueñas, cuya casa con su tasación es como sigue:

Una casa en Urueñas y su Barrio Nuevo, señalada con el número 8, que mide doce metros de larga por dos de ancha y tres y medio de alta; consta de dos pisos con el solar; linda por delante la calle de Barrio Nuevo; por espalda, escalinos y común; derecha, la casa de Julián Sanz Vazquez, y por izquierda la de Ildefonso Orcajo; tasada en 375 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, consignándose que de tal finca carece de título el Tomás y que será de cuenta del comprador el adquirirla.

Dado en Sepúlveda á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden: Justo de la Plaza Vega.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas por la causa seguida contra Santiago Cristóbal Expósito, vecino de Cerezo de Arriba, por hurto, se sacan á pública subasta en los días que se expresarán en ambos á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Remate del día 21 del corriente. Una mesa de pino en mediano uso y sin cajones, 1'50 pesetas. Una arca de pino pequeña sin cerradura en regular uso, dos id.

Un cajón de pino para guardar ropa en mal uso, 0'50 id.

Un taburete de pino en mal uso, 0'35 id.

Un cazo de cobre pequeño, 50 id.

Una chocolatera de idem en mal uso, una idem.

Una silla en mal uso, 0'50 id.

Un arcón grande de pino en mediano uso, 30 id.

Una pesabrera de roble con dos senos, cinco id.

Un pilón de idem para cuidar cerdos, una id.

Un banco pequeño de roble sin respaldo, 0'50.

Un trillo en mal uso, 2'50.

Una angarilla de conducir paja, 1'50 id.

Una nasa de paja y zarza en mal uso, 0'50 id.

Una arca de pino en mal uso y sin tapa, una id.

Un basero de idem en mal uso, una id.

Una manta de galea para paja en regular uso, cinco idem.

Cuatro teleras de encerrar ovejas, tres id.

Dos pares de aguaderas en mal uso, una id.

Una escalera de pino, una id.

Un algadillo, 0'75 id.

Un aspador, 0'75 id.

Un yugo de caballerías, 1'50.

Dos haces de bálago, 0'50 id.

Un tablero de carro, dos id.

En madera suelta de roble, 15 id.

Un cajón de pino mediano, 0'50 id.

Una vara de tender ropas, 0'50.

Dos pares de calcetas en regular uso, una id.

Dos carros de hierba, 30 id.

Ochenta angarillas de paja, 20 id.

*Remate del día 5 de Mayo próximo.*

Una casa en la calle del Sol, número treinta y siete, que mide cincuenta y un pies de larga por treinta y dos de ancha, y linda á la derecha entrando, con otra de Claudio Gomez; á izquierda, Cecilio Perez; á espalda, calle pública y al frente, huerta de la misma propiedad, 750 pesetas.

Una huerta, primera, de secano, que mide cincuenta estados, y linda al O. y S., con calle pública; P., con casa de la misma pertenencia, y N., con otra de Claudio Gomez, 116 id.

Quien quisiere interesarse en la adquisición de los bienes anteriormente anunciados, que acuda ante este Juzgado y su Sala Audiencia y el municipal de Cerezo de Arriba en los días que se fijan y hora de las doce de su mañana; y en el primero se subastan además cinco gallinas por valor de siete pesetas cincuenta céntimos; previniéndose que no se admitirán otras posturas que las que cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo además consignarse el diez por ciento y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sepúlveda á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden: El Escribano, Angel Collado y Balza.

*Juzgado de instrucción de Riaza.*

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa número treinta y tres del ochenta y cuatro, contra Mariano de Pablo González, vecino de Carabias, se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por

ciento, las fincas siguientes, en término de Carabias.

Una tierra de media obrada, en el sitio de los Valles; que linda á Oriente, con herederos de Hilario del Vall; Poniente, Félix Palomar; Mediodía, vallejo, y Norte, monte del Vallejo; tasada en 14 pesetas.

Otra en el mismo sitio de los Valles, de una media obrada; que linda á Oriente, vallejo; Poniente, valdio; Mediodía, carretera, y Norte, terreno infructifero; en siete idem.

Otra tierra en las Aguileras, de cuarta y media; linda á Oriente, Gervasio Antón; Poniente, Cándido Garcia; Mediodía, pared, y Norte, Francisco Cerezo; en 15 idem.

Otra en Valde Pelayo; de media cuarta; linda á Oriente y Norte, valdio; Mediodía, Silverio Olalla, y Poniente, senda; en 10 idem.

Otra en dicho sitio, de media cuarta; linda á Oriente, camino; Mediodía, Bonifacio Guijarro; Poniente, dehesa, y Norte, Juan Ramón Zorrilla; en 20 idem.

Otra en dicho sitio, de una cuarta; linda á Oriente y Mediodía, valdios; Poniente, prados, y Norte, Andrés Benito; en 20 idem.

Otra en los Barrancos, de cinco cuartas; linda á Oriente, valdio; Mediodía, Eugenio Montes; Poniente y Norte, valdio; en 40 idem.

Otra en la Encina alta, de una cuarta; linda á Oriente, José Hernando; Mediodía, Gervasio Antón; Poniente, monte, y Norte, Francisco Benito; en 25 idem.

Otra en las Arrevueltas, de media obrada; linda Oriente, Felipe de Diego; Mediodía, Lucas Garcia; Poniente, Tomás Montes, y Norte, senda; en 60 idem.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el veintinueve del corriente á las doce de su mañana. Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta última tasación, la obligación de consignar el diez por ciento para tomar parte en la subasta y, por último, que será de cuenta del rematante la habilitación de los títulos de propiedad de repetidas fincas.

Dado en Riaza á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Elias Coronado.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1833 y 22 de Noviembre de 1889 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1836, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 9 de Abril de 1892.—El Vice-Director, Javier Cía.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.